

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL EN LAS TRANSACCIONES, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LA RAMA EJECUTIVA Y DISPONER SITUACIONES EN LAS CUALES POR EXCEPCION NO SERA NECESARIO EL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL

POR CUANTO: La Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, en adelante la Ley, dispone que el español será el idioma oficial de Puerto Rico, a usarse en todos los departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta medida establece una directriz precisa que trata el asunto del idioma de manera uniforme en relación con los procedimientos gubernamentales y reconoce legislativamente la preeminencia del español como nuestro idioma vernáculo.

POR CUANTO: Debido a que pueden surgir situaciones que requieran por excepción hacer uso de otro idioma que no sea el español, el Artículo 3 de la Ley dispone que el Gobernador podrá autorizar previamente el uso de la misma en las dependencias de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO: Es necesario establecer un procedimiento para canalizar el trámite y consideración de las solicitudes que puedan ser presentadas, de forma que las mismas puedan ser atendidas de la manera más rápida y eficiente posible.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17

POR CUANTO: Se requiere además anticipar situaciones en las cuales por necesidad, conveniencia o cuando fuere indispensable sea menester utilizar otro idioma que no sea el español para cumplir cabalmente con las responsabilidades y deberes de los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y tomando en consideración las circunstancias antes indicadas dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Las normas que regularán el procedimiento para aprobar los reglamentos que contengan las reglas para el uso de otro idioma que no sea el español serán las siguientes:

1. El jefe de las Dependencias, Agencias y Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva que interese utilizar en algunas de sus transacciones, documentos y expedientes un idioma que no sea el español de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley, deberá solicitar por escrito al Gobernador una excepción a través del Asesor Legal del Gobernador.

2. La solicitud deberá exponer detalladamente los fundamentos de que la excepción es conveniente, necesaria o indispensable y las transacciones, documentos o expedientes que estarán cubiertos por la excepción.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17

3. El Gobernador evaluará la solicitud, determinará si procede otorgar la autorización y notificará de su decisión al jefe de la entidad gubernamental proponente.

4. Luego de aprobada la excepción, el organismo gubernamental procederá a adoptar conforme a ley el reglamento en el que se incorporen las normas autorizadas por excepción y lo someterá nuevamente al Gobernador a través del Asesor Legal del Gobernador.

5. El Gobernador evaluará el reglamento, determinará si procede aprobarlo y notificará de su decisión al jefe de la entidad gubernamental proponente.

6. Luego de aprobado el reglamento por el Gobernador según lo dispuesto en el apartado anterior, el organismo gubernamental lo presentará al Departamento de Estado, conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SEGUNDO: Cuando por necesidad, conveniencia o fuere indispensable para poder cumplir cabalmente con las responsabilidades y deberes de los organismos de la Rama Ejecutiva, se podrá utilizar otro idioma que no sea el español en las siguientes situaciones:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17

2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español; y
10. comunicaciones orales.

TERCERO: Toda transacción, documentos y expedientes que no estén incluidos en el apartado SEGUNDO de esta Orden Ejecutiva y que los jefes de las Agencias de la Rama Ejecutiva entiendan que es conveniente, necesario o indispensable utilizar otro idioma que no sea el español

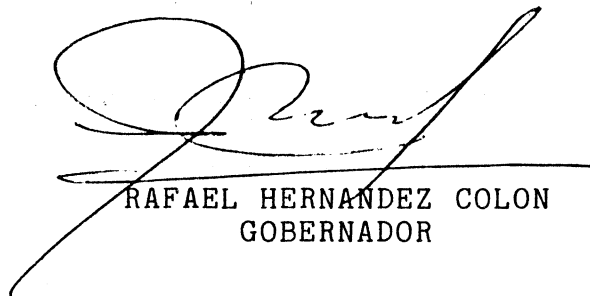
Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17

deberán solicitar autorización por excepción del Gobernador de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el apartado PRIMERO de esta Orden Ejecutiva.

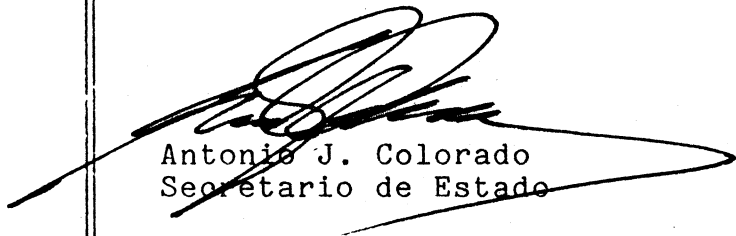
CUARTO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de abril de 1991.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 22 de abril de 1991.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado